

mente de las retribuciones se establecen al concederse el anticipo. En todo caso el plazo máximo es de 24 meses. Para la concesión de un nuevo anticipo es necesaria la cancelación del anterior.

b.—Extraordinarios: Pueden concederse discrecionalmente anticipos extraordinarios, sin interés, de un importe máximo del 100% de la retribución base anual, con un plazo máximo de amortización de 5 años.

Es necesario que se garantice la operación mediante un seguro de amortización de préstamo.

c.—Anticipo de vivienda: Puede ser solicitado por el personal de plantilla que tenga al menos dos años de antigüedad, para la adquisición de la vivienda habitual. Su importe máximo es de 2 millones de pesetas, con un plazo de amortización de cinco años; el interés es el fijado por el Banco de España.

Anualmente se establecerá un plan de formación profesional, orientada a la mejora del rendimiento y preparación técnica del personal, por medio de cursos de estudio y adiestramiento y de la creación y dotación de becas especiales.

16.—DISPOSICION FINAL

Los conflictos en materia de interpretación, aplicación y modificación del presente Reglamento se dilucidarán a través de la Comisión Paritaria de seguimiento que queda constituida por las organizaciones sindicales que lo suscriben y la Dirección en cada Unidad de la División.

La entrada en vigor de cualquier normativa de rango superior o instancias judiciales modificará lo establecido en el presente reglamento, en los mismos términos en los que se publique dicha normativa.

El presente documento entrará en vigor a partir del día siguiente a su firma por los Representantes Sindicales y la Dirección.

17.—FIRMA DEL MANUAL

El presente Reglamento de Régimen Interno ha sido estudiado, modificado, estructurado y consensuado entre las Organizaciones Sindicales representativas del Area de Salud de Navalmoral de la Mata (CC.OO., S.A.E., C.E.M.S.A.T.S.E., y F.S.P./U.G.T.) y la Administración representada por la Dirección de Enfermería y la Gerencia.

Posteriormente a la negociación de este Régimen Interno, el Representante Sindical de C.S.I./C.S.I.F. manifiesta su adhesión a los acuerdos a los que se ha llegado.

Una vez finalizadas las reuniones negociadoras correspondientes, se

ACUERDA: La publicación y puesta en vigor del Reglamento de Régimen Interno en materia de personal del Area de Salud de Navalmoral de la Mata (División de Enfermería) con fecha 19 de octubre de 1999.

V.º B.º El Director Técnico, PEDRO VILLARROEL GIL. El Director de Enfermería, MIGUEL MARTIN GONZALEZ. Los Representantes Sindicales: S.A.E., M.ª Rosa Bermudo Benito; F.S.P./U.G.T., Enrique Arnelas Cuenca; C.E.M.S.A.T.S.E., Tomás Picón Cerro; CC.OO., Dolores Gómez Baños; C.S.I./C.S.I.F., Pablo Monter Cardaña.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 87, de fecha 30 de julio de 1998. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones que se recogen en el Anexo I, así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Dirección General de Medio Ambiente.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado

por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto «Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la ejecución del Plan General, se considera ambientalmente aceptable la alternativa de ordenación aprobada por el Ayuntamiento de Mérida, dado que la ordenación propuesta se ajusta a las características físicas y naturales del territorio y las Normas propuestas garantizan la conservación de los valores ambientales y la prevención y corrección de los impactos ambientales negativos.

Deberán corregirse los errores de información detectados en el Estudio de Impacto Ambiental según se establece en la consideración sobre las alegaciones presentadas por ADENEX y el Consejo Ibérico por la Defensa de la Naturaleza; la corrección de la normativa de suelo no urbanizable a que se alude en las consideraciones sobre las alegaciones ha sido incorporada ya en el documento del Plan General aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento el 29 de julio de 1999.

Se establece como obligatorio la necesidad de informes de prevención ambiental en el desarrollo de aquellas actuaciones de urbanización que determina el Estudio de Impacto Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 20 de diciembre de 1999.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

Alegaciones

La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) y el Consejo Ibérico para la Defensa de la Naturaleza presentan las siguientes alegaciones:

1.^a - La Evaluación de Impacto Ambiental es pobre. La información sobre los valores de los ecosistemas no se ajusta a la realidad, con errores y omisiones, como son la flora y vegetación de Cerro de Carija, las especies incluidas en el río Aljucén y Sierra de San Serván y la clasificación de determinadas aves en el Prado de Lácara entre otros.

2.^a - Se propone una división del término municipal en unidades ambientales diferente a la establecida en el Plan.

3.^a - Se propone la máxima protección para Cornalvo, Prado de Lácara, Sierra de San Serván, pastizales de Alcazaba, Cubeta de Mérida, Cerro de Carija, Vegas del Guadiana y Sierra de San Pedro.

4.^a - Se cuestiona la definición de los usos y actividades que se establece para las distintas zonas de suelo no urbanizable.

Consideración sobre las alegaciones

1.^a - Las precisiones que se establecen en la alegación sobre las especies de flora y fauna de las distintas zonas en nada afectan a las determinaciones del Plan General ni a las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, ya que en todos los casos quedan incluidas en las áreas de máxima protección, con independencia de que deban corregirse los errores detectados. Por otra parte es necesario resaltar que la finalidad del Estudio de Impacto Ambiental se cumple con el estudio realizado, en cuanto valoración de las posibles afecciones que las acciones de urbanización, crecimiento urbano e infraestructuras puedan producir en el medio natural, los posibles impactos positivos o negativos que se generan y la corrección, en su caso, de dichos impactos, y también en relación a la regulación que se realiza del suelo no urbanizable, en el que se establecen distintas categorías de protección correspondientes a espacios de diferente cualidad ambiental y se regulan los usos y actividades permitidos y prohibidos así como la legislación y regulación sectorial de carácter ambiental y cultural que les afecta, no encontrándose argumento alguno en la alegación que justifique la descalificación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Se deberán corregir los errores de información detectados manteniendo el Estudio de Impacto Ambiental por no encontrar justificación alguna para su modificación.

2.^a - Las unidades ambientales se identifican partiendo del reconocimiento territorial y con el objetivo último de apoyar la propuesta de ordenación (es decir de regulación de usos desde la legislación urbanística), necesaria para la consecución de un orden territorial adecuado, y para la conservación tanto de la estructura y productividad del medio rural, como de los recursos y valores naturales y paisajísticos del territorio municipal. La delimitación de las unidades ambientales se realiza a partir de las características del soporte biofísico y de las actuaciones y actividades que sobre él se vienen desarrollando, considerando en cada caso qué elemento prima sobre los demás a la hora de definir y delimitar el espacio.

Por tanto no se considera la alegación, manteniéndose la delimitación propuesta de las Unidades Ambientales en el Estudio de Impacto Ambiental.

3.^a - Cornalvo es clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección «Parque Natural de Cornalvo», El Prado de Lácara, Sierra de San Serván, La Sierra de San Pedro y el Cerro Carija, se clasifican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de «Espacios Serranos y Enclaves Singulares», en los que, por motivos paisajísticos y bióticos, se propone la mayor restricción de usos.

Las Vegas del Guadiana se clasifican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola como «Áreas agrícolas de alta productividad», característica a la que se añaden interesantes valores paisajísticos y ecológicos vinculados a la lámina de agua.

El entorno inmediato y próximo del embalse de Proserpina se somete a una doble protección en relación a su valor como zona húmeda y como Bien de Interés Cultural, con las delimitaciones que se grafian en la Calificación del Suelo No Urbanizable como Especial protección de embalses y lagunas y Protección del Patrimonio en medio rural, respectivamente.

La unidad ambiental identificada como Cubeta de Mérida se clasifica como Suelo no Urbanizable Común al considerar que, ante la ausencia de singulares valores ambientales o paisajísticos (de lo que hay que excluir al Cerro Carija), la regulación establecida garantiza la preservación de este espacio de la urbanización y el mantenimiento de la estructura rural y la productividad agrícola. Por otra parte, permitiría la acogida de aquellos usos que sin ser característicos del suelo no urbanizable, podrían tener cabida en él, en caso de ser solicitados, por las características de la actividad, superficie o extensión requerida, requerimientos especiales respecto al entorno, etc., conjuntamente con una cierta proximidad al núcleo urbano y la ausencia de impactos significativos sobre el medio.

Como conclusión se considera adecuada la protección establecida para las distintas zonas de suelos no urbanizables.

4.^a - Respecto a la ausencia de regulación pormenorizada de algunas de las actividades y usos establecidos como compatibles en las distintas categorías de suelos no urbanizables, protegido o no, se estima la alegación, reconociendo la necesidad de aportar la definición de aquellas actividades no incluidas en el Título de la normativa sobre la regulación de las Condiciones generales de Usos: actividades forestales, actividades ganaderas, piscifactorías, así como de las instalaciones al servicio del uso recreativo y naturalístico (adecuaciones naturalísticas, adecuaciones recreativas y parques rurales).

En función de ello se establecerán las condiciones particulares de las mismas, y en especial de las posibles instalaciones a ellas vinculadas, para cada una de las categorías de suelo no urbanizable en los artículos correspondientes de la normativa del Suelo No Urbanizable del Plan General.

A N E X O I I

Descripción del proyecto

La Revisión del Plan General establece una regulación pormenorizada del suelo no urbanizable atendiendo a las distintas cualidades naturales, productivas y ambientales de los suelos del término municipal mediante la calificación del suelo no urbanizable en distintas categorías sobre las que se establece una normativa precisa a cuanto a la regulación de usos actividades, obras y construcciones permitidas y prohibidas.

De acuerdo con la identificación de las Unidades Ambientales, se divide el suelo no urbanizable en siete zonas, en cada una de las cuales se incorporan las medidas de protección necesarias en relación a la valoración establecida para cada Unidad Ambiental.

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Parque Natural de Cornalvo.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios Serranos y Enclaves Singulares.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Dehesas.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Cauces y Riberas.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Áreas Agrícolas de Alta Productividad.
- Suelo No Urbanizable Común.
- Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Los Holgados.

Por otra parte, los suelos sobre los que se propone el crecimiento de la ciudad, suelos urbanizables, se localizan en su mayoría sobre terrenos ya clasificados como suelo urbanizable por el Plan General vigente, y únicamente se incorporan algunas áreas para rematar y completar el modelo urbano sobre suelos incluidos en la «Cubeta de Mérida» en los que los valores naturales no son significativos y sobre zonas, como en el caso del crecimiento sur, que han ido paulatinamente adquiriendo vocación urbana y transformando los usos agrícolas originales por otros vinculados a la ciudad y a la actividad productiva (usos principalmente industriales y de almacenaje) que en la Revisión del Plan General se pretenden erradicar.

A N E X O I I I

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental contiene la valoración de las posibles afecciones que pueden producir en el medio natural las acciones previstas en la Revisión del Plan General, como son las de ur-

banización, crecimiento urbano, introducción de infraestructuras, considerándose los posibles impactos positivos o negativos que dichas actuaciones puedan generar y la corrección de los mismos en los casos en que se considere necesario.

Se realiza una clasificación del término municipal en distintas unidades ambientales, estableciéndose una valoración pormenorizada de cada una de ellas que sirve de base para la definición de las distintas categorías de suelo no urbanizable así como para el establecimiento de las medidas de protección y regulación de usos y actividades en la Revisión del Plan General.

El documento de Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados fundamentales:

1.—METODOLOGIA, donde se establecen los objetivos del Estudio así como el método de análisis del territorio y las propuestas del Plan, así como la valoración de su incidencia en el medio físico.

2.—UNIDADES AMBIENTALES; delimitación y caracterización ambiental de las distintas unidades; características naturales (geomorfológicas, hidrológicas, edafológicas, florísticas y faunísticas), características perceptuales, culturales y productivas. Se incorpora una valoración global de cada Unidad Ambiental definiéndose sus aptitudes y potencialidades.

3.—ANÁLISIS DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS TERRITORIALES PREVISTOS COMO SOPORTE DEL CRECIMIENTO URBANO por la Revisión del Plan General, en total ocho ámbitos indentificados como La Dehesilla, San Andrés, El Caminillo, Albarregas, Abadías, Calera, El Prado y Proserpina. Se realiza una descripción-análisis de las características principales de cada zona que concluye en la valoración ambiental de la misma, su aptitud como soporte de la urbanización, la valoración de la capacidad de soporte de transformación del área y el establecimiento de las condiciones de protección necesarias (obligatoriedad de informes de prevención ambiental en el desarrollo posterior de las actuaciones de urbanización).

4.—EVALUACION DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS POR EL PLAN, clasificándose según el tipo de acción y de acuerdo con la siguiente metodología:

a) Inventario de actuaciones que deben ser objeto de evaluación, como son las de crecimiento residencial, crecimiento industrial y sistemas generales de carácter extensivo o lineal en su caso.

b) Análisis de las características ambientales del soporte de las distintas actuaciones y de su aptitud para la intervención prevista.

c) Determinación de la fragilidad del soporte en relación con la actuación proyectada.

d) Determinación de impactos.

e) Imposición de medidas correctoras.

5.—Conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental:

a) No existen impactos relevantes sobre los valores ambientales; no se producen impactos significativos sobre los espacios de valor natural o ambiental existentes en el término municipal, por el contrario, mediante el modelo territorial elegido y las normas de suelo no urbanizable se protegen dichos valores rechazando el crecimiento urbano sobre dichas áreas y dictando normas de control y limitación a los usos y a la transformación de éstos por el Plan.

b) Impactos negativos más comunes producidos por el Plan:

— Posible alteración de vías pecuarias en áreas de crecimiento urbano, adoptándose como medida correctora la obligatoriedad de un informe de la administración competente en la materia respecto a la dimensión y características funcionales de la misma.

— Posible alteración del drenaje, considerando cuando las actuaciones se producen a menos de 100 metros de los cauces de ríos o arroyos, estableciéndose la obligatoriedad de informe del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadiana, previsto en la Ley de Aguas sobre las intervenciones en la zona de policía.

c) Impactos positivos más comunes producidos por el Plan:

— Mejora del paisaje como efectos de las actuaciones que se proponen de creación de espacios libres en puntos significativos del paisaje urbano y en especial sobre los espacios fluviales y los bordes urbanos en contacto con el suelo no urbanizable.

— Mejora de los servicios y dotaciones públicas como parte la política de reequipamiento del Plan.

d) Actuaciones en áreas de valor ambiental:

— No se plantean actuaciones que puedan afectar a las áreas de especial valor ambiental del término municipal, estén dichas áreas sometidas o no a la protección establecida en la legislación sectorial relativa al medio natural, prohibiéndose expresamente los usos y construcciones que puedan incidir de forma negativa en dichos espacios.

En definitiva, las actuaciones previstas en la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Mérida no supone un menoscabo a los valores naturales o ambientales existentes ni se producen impactos que no puedan ser corregidos por las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Las determinaciones previstas en la Revisión suponen el establecimiento de un modelo territorial adecuado para la contención de los efectos indeseables que el desarrollo urbano pudiera producir sobre el medio ambiental de Mérida.